

**PARTIDO: CONSERVADOR POPULAR**  
**DISTRITO SANTA FE**  
**CARTA ORGÁNICA**

**CAPITULO I: CONSTITUCION**

**Art.01°:** **EL CONSERVADO POPULAR**, distrito Santa Fe, se constituye en un todo integrante del Partido Conservado Popular al nivel nacional en el distrito, posee su Declaración de Principios, Base de Acción Política y la presente Carta Orgánica.-

**Art.02°:** Las autoridades partidarias del CONSERVADOR POPULAR del distrito se reunirá en asamblea y/o en la forma que lo crea conveniente o de la forma que las autoridades nacionales lo convengan, y en forma individual con las autoridades partidarias del CONSERVADOR POPULAR de otros distritos constituido o en formación, en este caso para colaborar en su trabajo para el reconocimiento jurídico-político, alentar la formación del CONSERVADOR POPULAR en otros distritos, y mantener relaciones con los distritos una vez reconocidos.-

**Art.03°:** Esta Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades y afiliados, adherentes y/o candidatos oficializados electos o no en cualquier nivel electoral, deberán ajustar obligatoriamente su actuación, se regirán por ella y la aceptarán por el solo hecho de ser integrantes, de una forma u otra, del **PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**, sin ningún tipo de reclamo o discusión o dudas ante ningún tipo de autoridades a cualquier nivel que sea, así sea el Juez Electoral Federal, Dirección Nacional Electoral o Tribunal Electoral Provincial o cualquier tipo de ministerio y/o autoridad. El afiliado, autoridad o cualquier integrante del **CONSERVADOR POPULAR** que ponga en duda o viole esta Carta Orgánica será sancionado por el Tribunal de Disciplina según la gravedad de los hechos.-

**CAPITULO II: DE LA AFILIACION**

**ART.04°:** Los registros de afiliación quedaran permanentemente abiertos, pudiendo la autoridad de la Convención Provincial resolver la clausura de los mismos al solo efecto de la realización de las elecciones internas y por el tiempo mínimo razonable y necesario para efectuar dicho acto, no pudiendo exceder los siete días anteriores al mismo, todo afiliado y adherente inscripto con anterioridad a la clausura tendrán derecho a voto, y concluido este quedara nuevamente abierta la inscripción, automáticamente.-

**ART.05°:** Podrán afiliarse:

- a) Los electores que figuren inscriptos en los padrones del distrito.-
- b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones.-
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.-

**Art.06°:** No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán la calidad de tales, debiendo ser eliminado de los registros respectivos:

- a) Aquellos que se encuentren comprendido en los causales establecidas en la Ley de los Partidos y Leyes legales vigentes.-
- b) Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a, autoridades y/o candidatos electorales del partido.-
- c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, declaración de Principios, Base de Acción Política y de mas disposiciones y/o resoluciones o reglamentaciones internas del partido.-
- d) Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas, de asesoramiento, se desempeñen o hayan desempeñado como apoderado y/o representante de empresas multinacionales de origen externo, o de gobierno extranjero.-
- e) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa razonablemente fundada por la autoridad partidaria competente y aprobada por el Tribunal de Disciplina.-

**Art07°:** Las autoridades partidarias dictara la reglamentación pertinente acerca del modo que se llevara a cabo la afiliación, teniendo especialmente en cuenta los requisitos establecidos en la Carta Orgánica y concordante con la Ley de los Partidos Políticos.-

### **CAPITULO III: COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACION DE AUTORIDADES.**

**Art.08°:** **EL CONSERVADOR POPULAR** del distrito de Santa Fe, será gobernado por una Mesa Ejecutiva Provincial como máxima autoridad partidaria, por una Convención Provincial, por una Cámara Departamental, por cada departamento existente en el distrito, por un Concejo Directivo Local, por cada localidad existente en el distrito, por la Unidad Cívica Popular (casa barrial), por cada barrio, seccional o circuito que las autoridades partidaria designe y la Convención Provincial apruebe, para cada Unidad Cívica Popular.-

**ART.09°:** De la Unidad Cívica popular.-

- a) Cada Unidad Cívica Popular estará conformada por un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto y cinco Vocales Titulares, los cuales tres (3) le corresponde a la mayoría y (2) dos a la primera minoría, por lo que toda lista que se presente llevaran como candidato la cantidad de tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes. La suplencia, por cualquier índole que fuere, se completara con el primer suplente, en los casos transitorios el suplente volverá a su lugar correspondiente al reintegrarse el titular, en los casos de suplencia definitiva o permanente, la lista a la que le corresponda podrá registrar otro suplente en el último lugar. En los casos que se presente una sola lista de autoridades, la misma denominará la totalidad de los vocales, y se notificará a la Junta Electoral Partidaria, cual la presentará a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por la simple mayoría de los presentes.-
- b) Cada Unidad Cívica Popular designara los delegados al Consejo Directivo Local, en cantidad y forma que la autoridad partidaria correspondiente

reglamente, cual decidirá cuanto le corresponde a la mayoría y cuanto a la minoría si esta existiese. Dichos Delegados serán nombrados de los titulares componentes de la lista mayoritaria y primera minoría, una vez compuesta la lista de delegados la misma se notificará a la Junta Electoral Partidaria, pudiendo ser designado cualquiera de los vocales titulares o suplente, como también podrán ser designado el Secretario General o Secretario Adjunto, o ambos, siempre respetando la mayoría y primer minoría, al Consejos Directivo Local, los delegados no perderán su titularidad ni serán remplazados por ningún suplente, y deberán informar en cada reunión de autoridades, de su Unidad Cívica Popular, y/o cuando estas se lo requieran, de su trabajo y/o desempeño en dicho Concejo Directivo Local. En las localidades donde no se conformen Unidad Cívica popular, por la cantidad de afiliados y/o adherentes o tamaño de la localidad, el o los afiliados y/o adherentes existente en común acuerdo representarán al partido en forma directa, como autoridades promotoras para lo cual deberá informar a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes y reglamentará su funcionamiento.-

**Art.10°:** Cada Consejo Directivo Local, estará formado por los Delegados designados por las Unidades Cívicas populares correspondiente, que reunido, una vez notificados por la Junta Electoral Partidaria, en asamblea y dentro de los siete días de ser designado elegirán su Mesa Ejecutiva Local que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y diez (10) Secretaria para las municipalidades de primera, siete (7) Secretaria para las municipalidades de segunda, y cinco (5) Secretaria para las comunas. El Presidente tiene la facultad de nombrar mas secretarias y/o direcciones si lo cree necesario, los denominados a integrar esta secretarias y/o direcciones, podrán ser cualquier afiliado y/o adherente de dicha localidad, estas nuevas secretarias y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Local aunque sin podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, para estas nuevas secretarias y/o direcciones no podrán ser designados los delegados provenientes de las Unidades Cívicas Populares, dado que el resto de los delegados, si lo hubiere, que no compongan la Mesa Ejecutiva, compondrán la parte Legislativa del Consejo Directivo Local, y que presidirá el Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva Local. En las localidades donde no se conforme el Concejo Directivo Local, por la cantidad de afiliados y/o adherentes, el afiliado y/o adherente existente en común acuerdo representarán al partido en forma directa como autoridades promotoras del Concejo Directivo Local, para lo cual deberá informar a la Junta Electora Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes y reglamentará su funcionamiento.-

**Art.11°:** El Consejo Directivo Local, en el mismo acto y una vez designada su Mesa Ejecutiva Local, nombrará delegados a la Cámara Departamental, en cantidad y forma que las autoridades partidarias correspondiente reglamente. En los casos donde no queden conformados los Concejos Directivos Locales, según el último punto del artículo 10°, el o los afiliados y/o adherentes existentes en común acuerdo se designarán como delegados promotores a la Cámara Departamental, para los cual deberá informar a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes y reglamentará su funcionamiento.-

**Art.12°:** Cada Cámara Departamental estará compuesta por los delegados designados por los Consejos Directivos Locales, en cantidad y forma que la autoridad partidaria

correspondiente reglamento, que reunidos, una vez notificados por la Junta Electoral Partidaria, en asamblea y dentro de los siete días de ser designados elegirán su Mesa Ejecutiva Departamental que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) Secretarías. Él Presidente tiene la facultad de nombrar más secretarías y/o direcciones si lo cree necesario, los denominados a integrar estas secretarías y/o direcciones podrán ser cualquier afiliado y/o adherente del departamento, estas nuevas secretarías y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Departamental aunque si podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, para estas nuevas secretarías y/o direcciones no podrán ser designados los delegados provenientes de los Concejos Directivos Locales, dado que el resto de los delegados, si los hubiere, que no compongan la Mesa Ejecutiva Departamental, compondrán la parte Legislativa de la Cámara Departamental, y que presidirá el Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva Departamental. En los casos que no se pueda dejar conformada la o las Cámaras departamentales, los afiliados y/o adherentes existentes, en las localidades del departamento, en común acuerdo representara al partido en forma directa como autoridades promotoras departamentales, para lo cual informara a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes y reglamentará su funcionamiento. Para ser autoridad de la Mesa Ejecutiva Departamental se deberá tener tres años de afiliación interrumpida en el partido.-

**Art.13º:** La Cámara Departamental, en el mismo acto y una vez designada su Mesa Ejecutiva Departamental, nombrara tres (3) Delegados a la Convención Provincial, En los casos donde no queden conformadas la o las Cámaras Departamentales el o los afiliados y/o adherentes existente en el departamento, entre ellos y en común acuerdo se designarán como delegados promotores a la Convención Provincial, sin superar la cantidad de tres (3), para lo cual informara a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes. Todos los delegados y/o autoridades promotoras que no posean la antigüedad mínima e interrumpida de afiliado, que se solicita en el final del artículo anterior, solo tendrán voz pero no voto, sí tendrá derecho a voto en los casos específicos que la presidencia lo autorice.-

**Art.14º:** La Convención Provincial estará formada por los delegados designados por la o las Cámaras Departamentales, que reunidos en asamblea y dentro de los treinta días de ser designados, una vez notificados por la Junta Electoral Partidaria elegirán su Mesa Ejecutiva Provincial (en concordancia con el artículo 19), como máxima autoridad partidaria, que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente; una (1) Secretaría de Hacienda, o tesorería, con titular y suplente; una (1) secretaria general; una (1) secretaria de gobierno; una (1) secretaria de prensa y comunicación; una (1) secretaria de interior; una (1) secretaria de planeamiento y desarrollo; una (1) secretaria de cultura y desarrollo social. El resto de los delegados que no compongan la Mesa Ejecutiva Provincial, compondrán la Convención Provincial. La Mesa Ejecutiva Provincial será autoridad máxima del **PARTIDO CONSERVADOR POPULAR**. El Presidente tiene facultad de nombrar nuevas Secretarías y/o Direcciones si lo cree necesario. De las nuevas secretarías y/o direcciones para lo que esta facultado el Presidente, podrá convocar y/o designar a cualquier afiliado y/o adherente del Partido, que él considere de su confianza y capacidad para desempeñarse ante la Secretaria y/o direcciones que le asigne, quienes compongan estas nuevas Secretarías y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Provincial, aunque si podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, y no podrán ser nombrados, para estas nuevas secretarías y/o direcciones, los delegados designados por las Cámaras Departamentales, dado que estos compondrán la parte legislativa de la Convención

Provincial. Para ser autoridad de de la Mesa Ejecutiva Provincial se deberá tener cuatro años de afiliación interrumpida en el partido.-

**Art.15°:** La Convención Provincial se reunirá en asamblea ordinaria en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, convocado por la Mesa Ejecutiva Provincial, cual notificara a todos sus miembros el día hora y lugar preciso en que se realizara dicha asamblea, y el orden del día a tratar a cual se le podrá agregar mociones propuestas por los asistentes hasta una hora antes de abrir la asamblea. La asamblea se desarrollara en el ámbito de la provincia de Santa Fe, en el pueblo o ciudad que la Mesa Ejecutiva designe.-

**Art.16°:** La Mesa Ejecutiva Provincial convocara a asamblea extraordinaria ha todos sus miembros y/o a la Convención Provincial en los casos que así lo crea necesario. La Convención Provincial podrá solicitar a la Mesa Ejecutiva Provincial, por solicitud del diez por ciento de sus miembros, la convocatoria a una asamblea extraordinaria aclarando por escrito los fines de la misma. La Mesa Ejecutiva notificara a todos sus miembros el día, la hora y el lugar preciso en donde se desarrollara dicha asamblea, el orden del día a tratar a cual se le podrá agregar mociones propuestas por los asistentes hasta una hora antes de abrir la asamblea. Las asambleas se desarrollaran en el ámbito de la provincia de Santa Fe, en la ciudad y pueblo que la Mesa Ejecutiva designe.-

**Art.17°:** La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá la facultad de:

- a) Sancionar el programa del Partido para cada elección general, tanto en el municipio, departamento o distrito provincial y/o nacional, en la forma que lo crean conveniente y necesario.-
- b) Considerara los informes de las Cámaras Departamentales, Concejos Directivos Locales y/o de las Unidades Cívicas Populares, y escuchara ha todo afiliado y/o adherente si lo cree necesario y si estos lo solicitan.-
- c) Dispondrá la concurrencia o abstención a elecciones en su totalidad o en parte de la misma, en todo el distrito o parte de los mismo, y que todo pretendiente a presentar candidaturas deberá aceptar sin ningún tipo de apelación.-
- d) Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos del tribunal de Disciplina.-
- e) Diagramar las divisiones de las localidades que crea conveniente y como lo crea necesario, como por barrio, seccionales, circuitos o zonas, con el fin de dar al partido una mayor presencia y representatividad, coherentemente con la cantidad de electores existente en dichas divisiones.-
- f) Controlara las Finanzas del Partido en el distrito, aprobando memoria y Balance de Tesorería o Secretaria de Hacienda.-
- g) Informara en asamblea lo realizado, la marcha, la labor general del partido y los proyectos para las etapas futuras.-
- h) Desarrollar los proyectos, si lo cree necesarios y viables, presentados por uno o más de sus miembros, conjunta o individualmente, los informes de finanzas, recaudación, contratación, gastos y presupuestos, programas, desarrollos y

funcionamientos del partido en el distrito y/o donde lo crea necesario, departamento, localidad, barrios, seccionales, circuitos o zonas.-

- i) Aprobar los símbolos y/o emblemas de sus secretarías, departamentos, localidad o grupos de trabajos cívico-social y político, como así toda la literatura referida con el Partido para incrementar su patrimonio, o todo tipo de proyecto de recaudación lícita, permitido por la Ley de los Partidos Políticos, de financiamiento de los Partido Políticos y esta Carta Orgánica.-
- j) En la Mesa Ejecutiva Provincial y en todas las asambleas, quien la presida no tendrá voto mas que en los casos de empate, por lo cual desempatará usando dicho voto exclusivamente para estos casos, él Apoderado solo tendrá voz pero no voto como Apoderado.-
- k) Podrá intervenir y/o remover de sus cargos a todos o partes de los miembros de la Cámara Departamental, Consejo Directivo Local y de la Unidad Cívica Popular, una vez aprobada dicha resolución por la Convención Provincial. En el caso de la Unidades Cívicas Populares llamara a elecciones extraordinarias para ocupar los cargos en la Unidad Cívica Popular intervenida. En los casos de remover o intervenir a uno o mas o todos los miembros de la Cámara Departamental pedirá a lo o los Consejos Directivos Locales correspondiente que designe nuevos delegados- En caso de remover o intervenir a uno o más o todos los miembros del Consejo Directivo Local, pedirá a las Unidades Cívicas Populares correspondientes que nombre nuevos delegados. Todo lo especificado en este inciso se realizara en los casos que uno o más o todos los miembros de los organismos no ejecuten o no obedezcan o acepten las ordenes y/o programas dictaminado por las autoridades partidarias, o si existieran problemas orgánicos en cualquiera de estos cuerpos o por incumplimiento o violación de esta Carta Orgánica o de la reglamentación para su funcionamiento y/o funcionamiento del Partido.-
- l) Tendrá la facultad de constituir oportunamente los reglamentos internos y concordante con esta Carta Orgánica, para el funcionamiento interno político, administrativo y orgánico partidario en su totalidad, por lo cuales se regirán el total de los organismos partidarios, autoridades, afiliados y/o adherentes con el mismo respeto y obligación que se le debe a la Carta Orgánica, una vez que estos estén aprobados por la Convención Provincial.-
- m) Presentara a la Convención Provincial para su aprobación a los candidatos que compondrán el Tribunal de Disciplina, que estará compuesto por tres titulares, pudiendo ser cualquier afiliado al partido en el Distrito y que no integren la Convención Provincial.-
- n) Presentara a la Convención Provincial para su aprobación a los candidatos que compondrán la Junta Electoral Partidaria, que estará compuesta por tres titulares, pudiendo ser cualquier afiliado al partido en el Distrito y que no integren la Convención Provincial.-
- ñ) Convocara a la Convención Provincial a designar un Apoderado, pudiéndolo tomar de su propio cuerpo, aunque dicho componente se encuentre desempeñando otro cargo, desde el Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial hacia abajo incluyendo a cualquier afiliado y/o adherente del Partido,

contratado o no, o bien contratar a uno independiente, y designara en el caso el aporte a recibir según lo crea conveniente y previos acuerdos.-

**Art.18°:** El Apoderado tiene la obligación y deber de:

- a) Actuar en todo lo concerniente al **PARTIDO CONSERVADOR POPULAR** y lo representara ante los organismos judiciales y/o administrativos y como Apoderado posee amplias atribuciones, dentro de los términos de su contrato y/o mandato reglamentado por la Mesa Ejecutiva Provincial y esta Carta Orgánica y toda actuación, presentación, acta, notas, solicitudes, información, decisión, incluyendo acuerdos, alianza y toda documentación que se deba presentar ante las autoridades electorales legales o de cualquier índole, tendrá que estar firmado por el Presidente y Secretario General de la Mesa Ejecutiva Provincial conjuntamente con la del apoderado, todo lo que este únicamente firmado por el apoderado sin la existencia de la firma del presidente y secretario general de la Mesa Ejecutiva Provincial no posee ni poseerá ni tendrá ningún valor legal ni partidario.
- b) Tiene autoridad para representar al partido ante otros organismos políticos, tendrá la responsabilidad de firmar acuerdos, alianzas y/o confederaciones electorales, en concordancia con el inciso “a” del presente artículo y una vez autorizado por el acta que las autoridades partidarias de la Mesa Ejecutiva Provincial extiendan y presente ante las autoridades electorales jurídicamente legales correspondiente al acto.-
- c) Toda anomalía detectada por el apoderado la presentara por escrito a las autoridades partidaria correspondiente y al Tribunal de Disciplina Partidario si lo cree necesario.-
- d) El apoderado podrá llevar ante el Tribunal de Disciplina Partidario a cualquier autoridad partidaria, afiliados y/o adherentes que violen la Carta Orgánica o los reglamentos orgánicos o resoluciones de las autoridades partidarias y/o involucrarse en el impedimento, la honorabilidad y/o de la buena marcha del partido.-

**Art.19°:** La Mesa Ejecutiva Provincial, convocara a la Junta Electoral Partidaria a llamar a elecciones internas partidaria de autoridades para su Mesa Ejecutiva Provincial, máxima autoridad del partido cada cuatro años, donde la Convención Provincial elegirá por voto directo y secreto si existiese o se presentase mas de una lista de autoridades correspondientes a la Mesa Ejecutiva Provincial. En el caso que se presente una sola lista esta será reconocida automáticamente por la simple mayoría de los presentes, y la misma será comunicada y entregada a la Junta Electoral Partidaria y esta al señor apoderado para su presentación ante la justicia electoral legal competente.-

**Art.20°:** La Mesa Ejecutiva Provincial entregara a la Junta Electoral la convocatoria, reglamentación y fecha para dicho acto electoral interno partidario. La Junta Electoral recibirá la o las listas que se presenten, evaluándolas, autorizándolas o rechazándolas según lo crea conveniente, en este último caso elevara un informe detallado y por escrito de su rechazo y sus motivos a las autoridades partidarias correspondientes y al Tribunal de Disciplina partidario.-

## **CAPITULO IV°: CANDIDATOS A ELECCIONES GENERALES**

**Art.21°:** Los candidatos a ocupar cargos electorales en el distrito, tanto para nivel provincial y/o nacional se ajustaran a la reglamentación que dictamine la Mesa Ejecutiva Provincial y la presente Carta Orgánica teniendo pleno conocimiento, al momento de su postulación, de la misma y principalmente del artículo tres (3°), del artículo veintisiete (27°) y veintiocho (28°) de ésta Carta Orgánica que juran no violar y en caso de hacerlo aceptarán la demanda judicial pertinente y que el partido crea correspondiente. Con el propósito de mantener la hegemonía ideológica y partidaria y evitar la irresponsabilidad de presentación de listas y/o candidatos, en los casos de existir leyes donde se adopte por sistemas de internas primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y/o ley de lemas y/o similares, los candidatos a ocupar cargos electorales tanto al nivel comunal, municipal, provincial, nacional, y/o constituyentes, o para el cual las autoridades legales correspondientes convoquen. Toda lista de candidatura al nivel que sea deberá ser presentada ante las autoridades de la Junta Electoral Partidaria, por su apoderado, la junta evaluara su aprobación o rechazo según lo crea conveniente, en los casos de rechazos elevara un informe por escrito de su rechazo y sus motivos al apoderado de dicha lista y a las autoridades partidarias correspondientes y al tribunal de Disciplina partidario.-

## **CAPITULO V°: ALIANZA Y CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS**

**Art. 22°:** La Mesa Ejecutiva Provincial resolverá si el partido desea integrar una alianza, confederación o unión electoral, para tal caso dejara asentado en un acta los requisitos y reglamentos con tal fin, y nombrara al apoderado del partido responsable político quien tratará y firmará todo acuerdo, sin lo cual ninguna decisión o acta o documentación tendrá valor de acuerdo o integración.-

**Art. 23°:** El Partido podrá presentar como candidato a función publica a cualquier ciudadano que se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo de acuerdo a las disposiciones vigentes y esta Carta Orgánica, sin obligación de ser afiliado.-

## **CAPITULO VI°: PATRIMONIO DEL PARTIDO**

**Art. 24°:** El patrimonio del Partido se formara por:

- a) Por el financiamiento público, por los cuales el partido podrá realizar Las actividades en tiempo y forma que establezca la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.-
- b) La contribución de sus afiliados, adherentes y simpatizantes.-
- c) La cuota mensual que designe la Convención Provincial sí lo cree conveniente.-
- d) Por colecta publica, reuniones o actos con tal fin, contribuciones con o sin recompensa, por literatura publicada con tal fin y los intereses de rentas o cualquier tipo de inversiones y emprendimientos al efecto y todos aquellos que la Mesa Ejecutiva Provincial reglamente en beneficio de acrecentar el patrimonio del Partido.-
- e) Los fondos del Partidos serán depositados en una única cuenta en la entidad del Banco Nación en el distrito, y/o de la Provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembro del partido, de los



cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen, la Mesa Ejecutiva Provincial determinara sobre este punto.-

- d) La Secretaria de Hacienda o Tesorería mantendrá una caja permanente y en efectivo para los gastos partidarios menores. La suma de la misma será determinada por la Mesa Ejecutiva Provincial, a cada comienzo de ejercicio y dicha suma no podrá superar los cinco mil pesos mensuales y que serán repuestos según sus necesidades y capacidad de fondo.-
- e) El Partido cerrara el ejercicio anual los días 31 del mes de Diciembre de cada año.-
- f) Todo lo precedentemente expuestos en los incisos a, b y c deberá constar con la reglamentación exigida por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, como así mismo todas las erogaciones que efectúe el partido.-

## **CAPITULO VII°: REPRESENTACION JUVENIL FEMENINA**

**Art.25°:** A fin de asegurar la efectiva representación del sector juvenil y femenino en la conducción del Partido será obligación de permitir la representación de los mismos en un treinta por ciento (30 %), de los cargos partidarios y de candidatura a cargos electivos, como mínimo, estos deberán ser cubiertos por personas del sexo femenino y por juveniles, se tiene como juvenil a todo afiliado o participante menor de treinta y cinco años (35).-

## **CAPITULO VIII°: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art.26°:** Todas las asambleas y/o reuniones aprobara por simple mayoría de los presentes lo tratado en dicho acto y forma quórum con los miembros presentes a los cuarenta y cinco (45 ) minutos de pasada la hora de la citación o convocatoria, pasado dicho lapso las autoridades de la misma o Mesa Ejecutiva Provincial tendrán el derecho a tomar las resoluciones que serán validas y aceptadas sin apelación ni reclamo por ningún miembro del partido, sean estos afiliados o autoridades del mismo, en todos sus niveles, ante cualquier tipo de autoridades sean estas partidarias administrativas, ministerio o judicial en todos sus niveles. En todo conclave el primer punto a tratar, será el de designar a tres asistente de la reunión para que en representación de la asamblea firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario de la misma.-

**Art.27°:** Todos los candidatos a ocupar o desempeñar un cargo publico Electoral o que se encuentre en la boleta electoral reconoce la Carta Orgánica y que el cargo a la cual esta postulado y/o va a desempeñar pertenece al partido y no a su persona y que podrá ser removido por el Tribunal de Disciplina en caso de no cumplir con los Compromisos, Declaración de Principios, Base de Acción Política y Plataforma Política del Partido y cual será reemplazado por su sucesor correspondiente según el orden de lista y el Código Electoral Nacional.-

**Art.28°:** Todo candidato electo a ocupar cargo publico, en cualquiera de los niveles, sean estos comunales municipales, constituyentes, provinciales o nacionales, o convocados extrapartidariamente a ocupar un cargo ejecutivo o de asesoramiento, deberá retribuir al partido el veinte por ciento (20 %) del total de todos sus ingresos.-

**Art.29°:** A propuesta de la Mesa Ejecutiva Provincial la asamblea que la misma convoque a tal efecto y/o expuesta en el orden del día de cualquiera de la asamblea ordinaria o extraordinaria se podrán modificar y/o cambiar cualquiera de sus artículos, inciso y/o agregar artículos o incisos en La Carta Orgánica, todo esto será aprobado por la dos (2) tercera parte de los presentes.-

**Art.30°:** Con el propósito de conformar la representación del o los delegados al cuerpo partidario nacional serán designado o designados por la Mesa Ejecutiva Provincial.-

**Art.31°:** La Convención Provincial aprobara la denominación de cuatros congresales al Comité Nacional, pudiendo ser designado cualquiera de las autoridades partidarias, aún de la Mesa Ejecutiva Provincial y/o cualquier afiliado al partido.-